GAUDEO

John Carter Brown
Library
Brown University

LEY

Montevideo Noviembre 2 de 1829.

LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA DEL ESTADO, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado en esta fecha con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

En circunstancias ordinarias ningun reo de muerte podrá ser executado antes de las cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que se le ponga en Capilla.

MONTEVIDEO: Imprenta de la Caridad.

RECAP

3 181-81

BB
U83
1829
3